

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**RADICADO No. 2019-00763**  
**PROCESO: VERBAL - REIVINDICATORIO**  
**DEMANDANTE: JUAN CARLOS DAZA GAITÁN**  
**DEMANDADA: ELSA BEATRIZ DÍAZ SILVA**

1.- No se acusa recibido del expediente con radicado No. 2014-00569 que dice allegar el Juzgado 31 de Familia de esta ciudad en correo electrónico del 09/02/2024 redireccionado a este despacho por el Juzgado 11 Civil del Circuito de esta ciudad, como obra en el ítem 013, en tanto el enlace que dice contenerlo no permite su visualización, al parecer por haber expirado; en consecuencia, por secretaría ofíciase al referido Juzgado de Familia para que se sirva allegar el vínculo respectivo de ese expediente y efectuado realícese su descarga y almacenamiento en el estante digital. **OFÍCIESE.**

2.- El despacho se abstiene de dar trámite al escrito allegado por la parte demandada, su apoderado, en correo electrónico del 20/02/2024 (ítem 016) mediante el cual solicita "dejar sin valor y efecto las providencias de data 11, 12 Enero del 2024 en lo referente a acoger la práctica de medidas cautelares y peritazgos ...", toda vez que el mecanismo para impugnar las decisiones judiciales son los recursos consagrados en los art. 318 y ss del C.G.P., sin que a esa solicitud pueda dársele el alcance de recurso de reposición dada su extemporaneidad, ya que se presentó pasado más de un mes luego de su notificación por estado.

3.- Se **NIEGA** la solicitud elevada por la parte actora en correo electrónico del 29/02/2024 (ítem 017) en la que pretende se fije fecha para la práctica de inspección judicial que se afirma fue decretada en audiencia del 18 de noviembre de 2021, por cuanto en esa audiencia fue denegada esa inspección; no obstante, allí se otorgó término para allegar dictamen pericial.

4.- En atención a que en el inciso final del proveído fechado 11 de enero de 2024 (ítem 006) se requirió a la demandada para que permitiera el ingreso del perito, lo que no ha acatado, según se desprende de la documental aportada por la actora en escrito señalado en el numeral anterior (ítem 017) se pone de presente a la pasiva que

acorde con el numeral 1° del art. 229 del C.G.P. tiene el deber de prestar colaboración para la elaboración del dictamen y se le advierte que de impedir la práctica de este a la parte actora con fundamento en el inciso final del art. 233 ídem dicha conducta conlleva a presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión que la contraparte pretenda demostrar con la experticia, así como la sanción de 5 a 10 s.m.l.m.v.

La parte actora se encuentra facultada conforme con el inciso primero del citado art. 233 para hacer constar lo allí previsto en el dictamen que presente.

5.- Secretaría envíe el enlace del expediente al apoderado de la parte actora, conforme lo solicita en el ítem 018.

6.- Por secretaría acúcese recibido del escrito allegado por el Ministerio Público en correo electrónico del 03/04/2024 (ítem 020) y envíesele copia de este proveído para los fines que estime pertinentes.

Se ADVIERTE que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**WILSON PALOMO ENCISO**  
**JUEZ**

NA

Firmado Por:  
Wilson Palomo Enciso  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 012

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c6a31b35fc55ce21706304937b46c4a9a22774537b805dd8119137b554b8751**

Documento generado en 04/04/2024 10:04:56 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**